

Salta, 12 AGO 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

01180/21

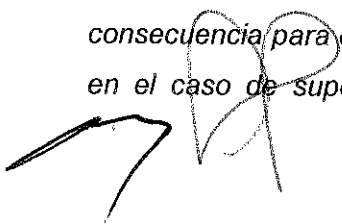
VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-52.636/21 caratulado "CLUB INSTITUTO TRAFICO DE LOS FFCC DEL ESTADO - S/ SOLICITUD DE EXENCIÓN DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y LUZ", la Resolución Ente Regulador N° 977/21, el Acta de Directorio N° 25/21, y

CONSIDERANDO:

Que según consta en la parte Resolutiva de la Resolución Ente Regulador N° 977/21 dictada en autos, se concluyó en su artículo 1°: "ESTABLECER que el catastro N° 158923 (usuario Co.S.A.ySa. N° 284640), perteneciente al CLUB INSTITUTO TRÁFICO DE LOS FF.CC. DEL ESTADO, de Villa San José de Metán, para el cumplimiento de sus fines debidamente constatados, será incluido en el padrón de exentos en el pago de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales a partir del período 05/21, por el término de un año, con un tope de consumo de hasta 20 m³/mes. En el caso de superar el máximo de consumo cubierto por el subsidio, el usuario deberá abonar el saldo resultante conforme a los valores tarifarios vigentes. Vencido dicho plazo, la Institución podrá gestionar ante este Organismo la continuidad de dicha exención, acreditando las actividades por las que le fuera otorgado el mismo, por los motivos y con los alcances previstos en los considerandos de la presente Resolución", agregando en el artículo "2°: COMUNICAR a la empresa Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S. A. (Co.S.A.ySa) que a partir de la notificación de la presente deberá imprimir para dicha Institución (usuario N° 284640) el trámite correspondiente a exenciones, según lo establece la Ley N° 7.643 y la Resolución Ente Regulador N° 159/11.

Que seguidamente en el artículo 3° determinó: "ESTABLECER que al NIS 5091805, perteneciente al CLUB INSTITUTO TRÁFICO DE LOS FF.CC. DEL ESTADO, de San José de Metán, para el cumplimiento de sus fines debidamente constatados, se le concede a través de la presente Resolución, subsidio a partir del período 05/21, por el término de un año. Vencido dicho plazo, la Institución podrá gestionar ante este Organismo la continuidad de dicho subsidio, acreditando las actividades por las que le fuera otorgado el mismo, conforme a lo dispuesto en la Ley 7.643 y en la Resolución Ente Regulador N° 159/11; correspondiendo en consecuencia para el NIS 5091805 un tope de consumo de hasta 120 kwh/mes, y que en el caso de superar el máximo de consumo cubierto por el subsidio el usuario



deberá abonar el saldo resultante conforme a los valores tarifarios vigentes, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución”.

Que en tal sentido, de la compulsión de autos se verifica que en la transcripción de dicho acto administrativo se ha incurrido en un error material e involuntario con respecto a dicho decisorio, ya que se consigna como usuario sanitario al N° 124388, vinculado al catastro N° 2262 y NIS 5091805, cuando el requerido por el usuario a fs. 01 era el usuario N° 186975, catastro N° 9159, y el suministro eléctrico debió ser el NIS 1023402.

Que en los términos del Art. 76 de la Ley 5.348 de Procedimientos Administrativos de Salta, en cualquier momento pueden rectificarse de oficio los errores materiales y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto.

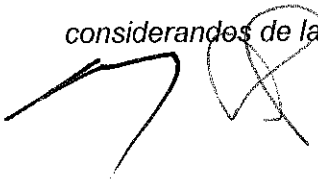
Que por ello, esta Gerencia de Usuarios del Ente Regulador entiende que corresponde rectificar el contenido de los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Ente Regulador N° 977/21 en el sentido expuesto precedentemente.

Que por todo ello, y de conformidad con las competencias otorgadas por la ley 6.835 y normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: ENMENDAR lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución Ente Regulador N° 977/21, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 1º: ESTABLECER** que el catastro N° 9159 (usuario Co.S.A.ySa. N° 186975), perteneciente al CLUB INSTITUTO TRÁFICO DE LOS FF.CC. DEL ESTADO, de Villa San José de Metán, para el cumplimiento de sus fines debidamente constatados, será incluido en el padrón de exentos en el pago de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales a partir del período 05/21, por el término de un año, con un tope de consumo de hasta 20 m³/mes. En el caso de superar el máximo de consumo cubierto por el subsidio, el usuario deberá abonar el saldo resultante conforme a los valores tarifarios vigentes. Vencido dicho plazo, la Institución podrá gestionar ante este Organismo la continuidad de dicha exención, acreditando las actividades por las que le fuera otorgado el mismo, por los motivos y con los alcances previstos en los considerandos de la presente Resolución”.-



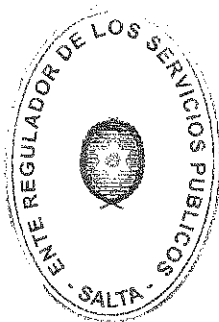
01180/21

ARTÍCULO 2º: ENMENDAR lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución Ente Regulador N° 977/21, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"ARTÍCULO 2º: COMUNICAR a la empresa Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S. A. (Co.S.A.ySa) que a partir de la notificación de la presente deberá imprimir para dicha Institución (usuario N° 186975) el trámite correspondiente a exenciones, según lo establece la Ley N° 7.643 y la Resolución Ente Regulador N° 159/11..."*, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3º: ENMENDAR lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Ente Regulador N° 977/21, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"ESTABLECER que al NIS 1023402, perteneciente al CLUB INSTITUTO TRÁFICO DE LOS FF.CC. DEL ESTADO, de San José de Metán, para el cumplimiento de sus fines debidamente constatados, se le concede a través de la presente Resolución, subsidio a partir del período 05/21, por el término de un año. Vencido dicho plazo, la Institución podrá gestionar ante este Organismo la continuidad de dicho subsidio, acreditando las actividades por las que le fuera otorgado el mismo, conforme a lo dispuesto en la Ley 7.643 y en la Resolución Ente Regulador N° 159/11; correspondiendo en consecuencia para el NIS 5091805 un tope de consumo de hasta 120 kwh/mes, y que en el caso de superar el máximo de consumo cubierto por el subsidio el usuario deberá abonar el saldo resultante conforme a los valores tarifarios vigentes, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución".*-

ARTÍCULO 4º: REGISTRAR, Notificar y oportunamente Archivar.-


Dr. CÉSAR MARIANO OVEJERO
V/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS




DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

